

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00042-00. Ordinario- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la memorialista se aclara el auto de fecha 12 de los cursantes, en el sentido que la fecha para la comparecencia de los peritos, es el día 11 de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

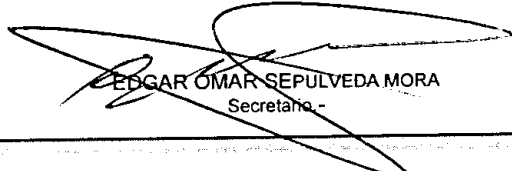


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 030 de fecha 25 de febrero de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario -

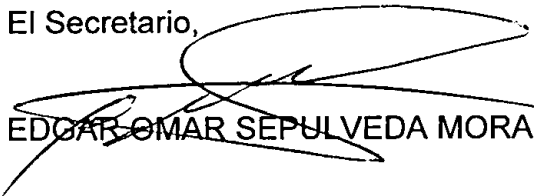
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-001-2014-00227-00.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

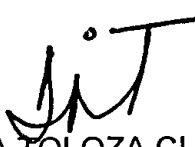
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

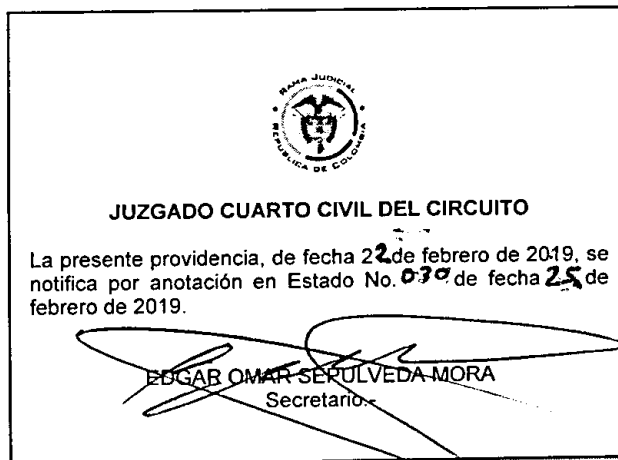
Como la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.





**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta**

EJECUTIVO – AUTO DE TRÁMITE
Radicado No. 54001-31-53-004-2017-00070-00

Al Despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, Febrero 21 de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Oficina de Secretaría de Transito y Movilidad de Cúcuta, se dispone ordenar la inmovilización del vehículo embargado, para lo cual se ordena oficiar a la Policía Nacional, para esos efectos.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
Juez. -

J.M.M.M.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de Febrero de 2019, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 25 de Febrero de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de Febrero de 2019, se notificó por anotación en Estado No. 029 de fecha 22 de Febrero de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00135-00. Verbal- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

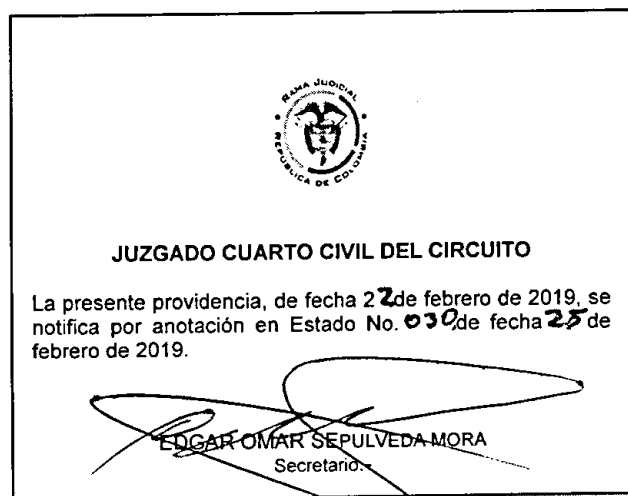
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Como no hay más etapas procesales por adelantar en este proceso, en conformidad con el Art.122 del C. G. P., se ordena el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2008-00195-00. Ordinario- Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

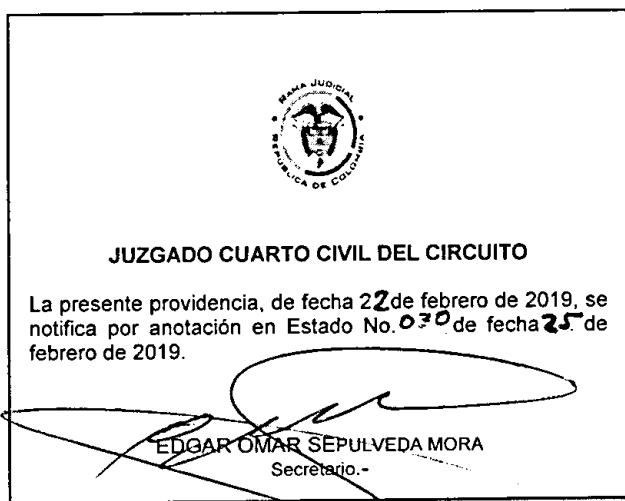
Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandada en este asunto al Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ, quien ya venía actuando como tal en este proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



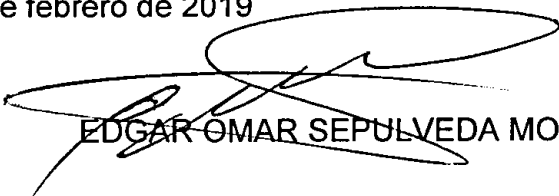
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00321-00.

Al despacho del señor Juez, informando que el demandado JAIRO CACERES fue emplazado en debida forma y no se presentó a recibir notificación.

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial, se dispone designar como curador-ad-litem del demandado JAIRO CACERES a la Dra. MARIA MERCEDES FRANKY CRUZ, con domicilio en la Calle 6A No. 12-71 Loma de Bolivar. Correo "andyjesus1207@gmail.com".

Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que el cargo de es obligatoria aceptación.

NOTIFIQUES

E

La Juez,

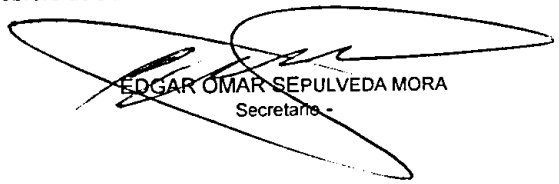

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha **22** de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. **030** de fecha **25** de febrero de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario -

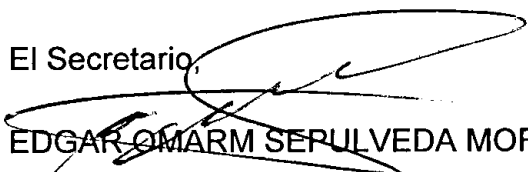
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2008-00029-00. Ordinario- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

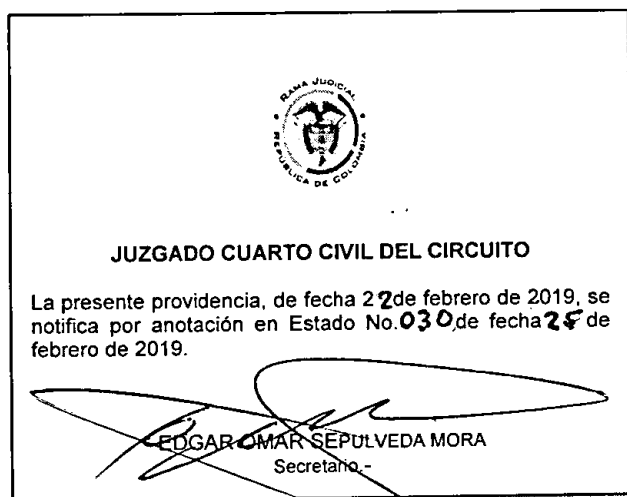
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Como no hay más etapas procesales por adelantar en este proceso, en conformidad con el Art.122 del C. G. P., se ordena el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



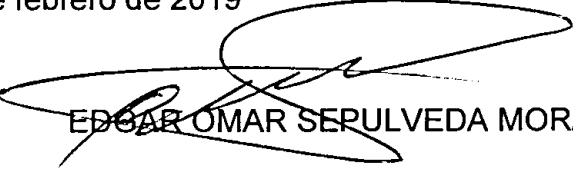
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00165-00.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer..

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

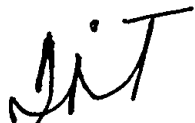
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Realizado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO y publicado en la página WEB de la Rama Judicial, se dispone designar como curador-ad-litem en su representación a la Dra. LEONILDE GARCÍA ALBARRACIN, con domicilio en la Av. Gran Colombia No 2E-66.

Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que el cargo de es obligatoria aceptación.

NOTIFIQUES
E

La Juez,

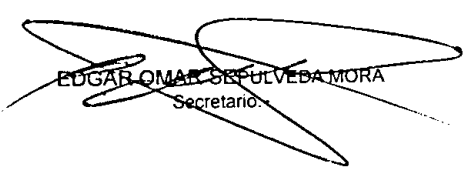

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 030 de fecha 25 de febrero de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

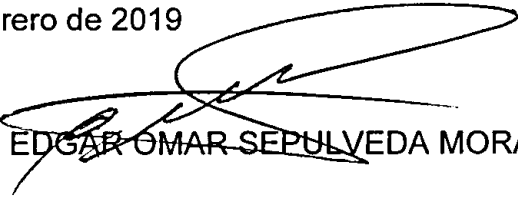
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00396-00.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer..

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Realizado en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas y publicado en la página WEB de la Rama Judicial, se dispone designar como curador-ad-litem en su representación a la Dra. ERIKA GUERRERO GIL, con domicilio en la calle 10 No. 1-19 Of. 105 Edificio Ortegón de esta ciudad. Correo "eguegi@hotmail.com".

Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que el cargo de es obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha **22** de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. **070** de fecha **25** de febrero de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-2017-00345-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

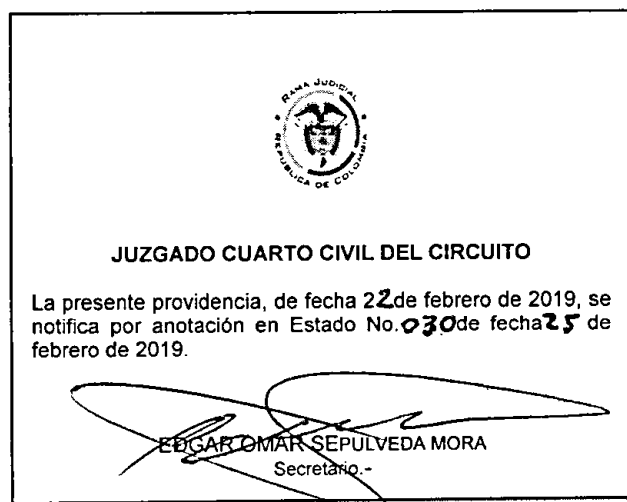
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de las sanciones previstas por el Art. 317 del C. G. P., que le concede 30 días para cumplir esa carga.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00231-00. Pertenencia- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

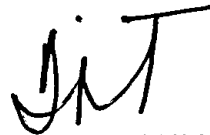
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

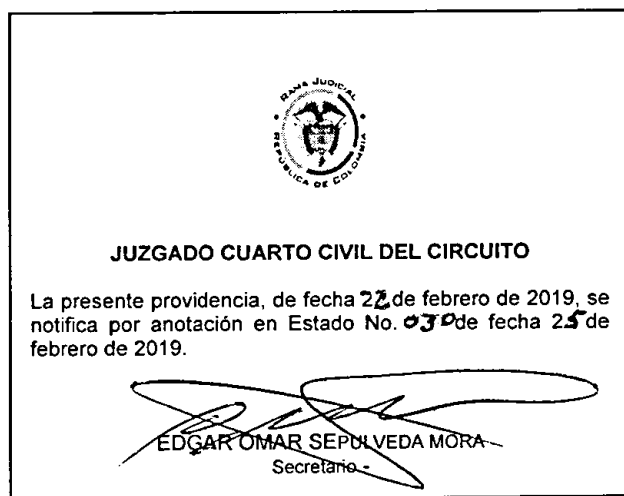
Sería del caso requerir a la curador ad-litem designado en este asunto, si no se observara que no se ha realizado el empalamiento de los Herederos Indeterminados del señor BIRLEM JOSE ISAMEL RAMIREZ.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2002-00035-00. Ejecutivo- Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

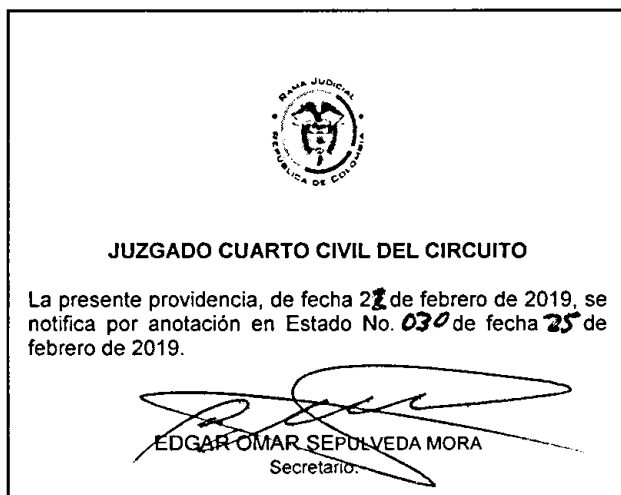
Por secretaría librese oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2014.

NOTIFIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	540013153004 2019-00041 00
DEMANDANTE:	SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO GAITAN DURAN Y OTROS
INTERLOCUTORIO:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

Se encuentra al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la competencia del presente proceso de PERTENENCIA propuesto por el señor SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR quien obra a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor EDUARDO GAITAN DURAN y demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el bien inmueble materia del litigio, sin embargo se advierte lo siguiente:

Que, el proceso ha sido conocido y adelantado su trámite por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña Norte de Santander.

Que, en auto de fecha primero (1) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) la Juez del conocimiento manifestó su prórroga de la competencia, señalando que, si bien no era competente por el factor territorial por cuanto el bien materia del litigio se encontraba ubicado en el Municipio de Villa Caro que hace parte del circuito de Cúcuta, la competencia del asunto se prorrogó.

Luego, el 24 de enero del 2019 resolvió la petición de nulidad invocada por MARIA DELINA GAITAN MILLS Y JOSEPH EDUARD MEJIA GAITAN a través de apoderado judicial, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda.

Posteriormente, mediante auto del 1 de febrero del 2019 rechaza de plano la demanda por falta de competencia territorial y ordena su remisión al Juez Civil del Circuito de Cúcuta (reparto), correspondiéndole a este juzgado su estudio.

Para el presente asunto, encuentra este Ente Judicial que, no es procedente asumir el conocimiento del presente asunto, toda vez que la competencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, ya se había prorrogado como así lo había declarado la misma Juez del conocimiento en auto del 1 de noviembre del 2017 visto a folio 321 de este cuaderno.

Respecto a lo señalado el Inciso segundo del artículo 139 del C.G.P dispone: *"El Juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional"*. Y al aplicarlo al caso bajo examen

se encuentra que los demandados no propusieron la falta de competencia, guardaron silencio, ya que si bien los señores GAITAN MILLS y MEJIA GAITAN que comparecieron al presente trámite a través de apoderado propusieron un incidente de nulidad fue por indebida notificación, más no de falta de competencia, como se prueba a folios 340 al 342 de este cuaderno.

De tal manera que atendiendo los precedentes citados, en este caso objeto de estudio se determina que no es competencia de este despacho judicial conocer de este asunto, razón por la cual esta juzgadora no asumirá el conocimiento de la presente demanda, disponiéndose entonces enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta para que decida sobre el conflicto de competencia que aquí se plantea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PLANTEAR conflicto de competencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, respecto de esta demanda, instaurada por el señor SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR mediante apoderado judicial contra los herederos indeterminados del señor EDUARDO GAITAN DURAN y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien materia del litigio.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, corporación competente para dirimir el conflicto de competencia suscitado en el asunto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 139 del C G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS